

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 525/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	157-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales hace de conocimiento de este Tribunal que se aprobaron por el Pleno de ese órgano legislativo diversos decretos relacionados con sentencias dictadas en controversias constitucionales y que fueron remitidos para su publicación al Poder Ejecutivo estatal, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

II. Publicación de Decreto.

Es un hecho notorio la publicación del Decreto novecientos sesenta y tres (963) por el que se reforma el artículo 2° del diverso mil doscientos cincuenta y nueve (1259), materia de esta controversia constitucional; determinación que se encuentra contenida en el ejemplar 6516, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

III. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil doscientos cincuenta y nueve, publicado el dieciocho de octubre de

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 525/2023

dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6244, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.
TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“51. Efectos. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, esta Primera Sala determina lo siguiente:

52. Se declara la invalidez parcial del Decreto mil doscientos cincuenta y nueve, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: “[...] deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.[...]”

53. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

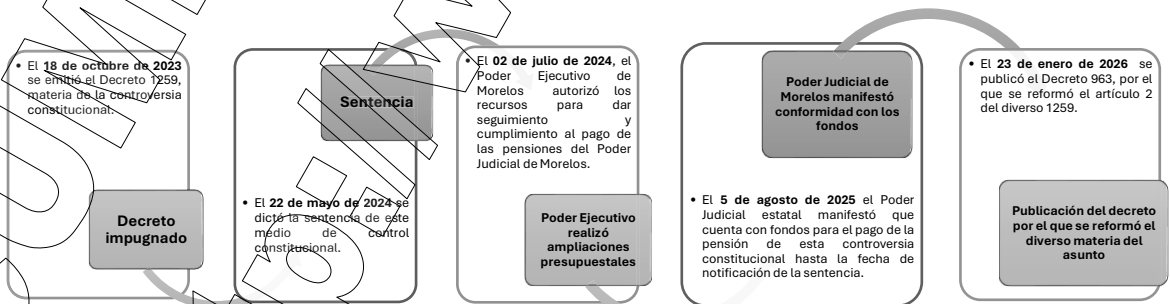
54. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.”

IV. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto novecientos sesenta y tres (963) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2º quedó de la siguiente forma:

		ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación-presupuestal otorgada mediante oficio SH/CGP/DGPGP/3788-AD/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, registrado con folio 3340-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento diversas transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, entre otras, la autorizada por la cantidad de \$ [REDACTED], la cual se destina para dar seguimiento y cumplimiento para el pago de la plantilla de pensionados y de la que manifiesta fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional. Fojas 325 a 374. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito presentado el cinco de agosto de dos mil veinticinco y registrado con folio 2734-SEPJF informó a este Tribunal que los pagos correspondientes a la pensión materia del Decreto impugnado en esta controversia constitucional, se encuentran cubiertos hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, es decir, a la fecha de la notificación de la sentencia². Fojas 445 a 467.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



V. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de cinco de agosto de dos mil veinticinco, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y

² La sentencia del presente asunto se notificó al Poder actor el dos de agosto de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 525/2023

subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC-EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de doce de julio de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con

las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de la entidad y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **525/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SYRG/LAFT/EAM

³ Fojas 291 a 298 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 40, Agosto de 2024, Tomo III, página 238, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32645>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:09:37Z / 08/02/2026T18:09:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		52 99 89 84 4e 2c 98 a7 c5 b2 69 32 c2 9a b0 38 9d 00 5b db 8b 87 2b 4f ea 76 5d a8 2e ed 46 83 a4 9c 03 99 14 fa b0 fe 3a 4c 7d 5c cb e4 5a d7 b8 1d 3a 67 c5 8e b6 6a 65 11 30 8a 7c 2d 18 e8 69 86 2a 03 d0 22 47 a7 e1 9d 68 77 34 cf 61 0b 5c 85 24 a1 59 df 8a 8d 99 39 96 b7 c3 c5 68 d2 e4 41 6c 4a f4 5b 31 08 a1 42 af 03 0f b2 a6 89 d4 5e 78 dc 47 1a 77 19 ea 02 bc 34 1d 74 eb 03 9e aa 2d 0d 8e ac 5a 82 97 67 d7 ee 77 c9 03 ff 29 45 b2 eb 99 4e 9e 0b f7 2c 38 e2 39 87 4f 0c c4 0c 17 2f f0 9c 29 b2 bc db 1e 7a 54 5c f0 b4 aa b2 41 8e 98 40 3e 31 7a 17 f5 ad 5d f3 d8 d2 fe b9 a7 ff 13 06 01 26 81 e6 c1 8d 0d 22 39 7e 5c 55 ce 3a 21 3e 26 34 c0 f8 37 eb 7c 33 23 af 34 3b fc 9c 25 fe 82 f6 06 a5 44 d5 c0 e0 cb 56 30 37 96 ed c9 87 cd 65 b8 94 0e d8 2a 16 c9 25 40 5f 84 66 09 78 ee a7 78 d2 51 96 6b 08 cd 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:09:37Z / 08/02/2026T18:09:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:09:37Z / 08/02/2026T18:09:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1023485			
	Datos estampillados	1E76788F5F4701B9F8E54F33E692C0751D87C83393826F4757A8580E2A3A968E562E4D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:37:32Z / 06/02/2026T17:37:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a3 56 bf 93 da c2 b2 b6 a4 bb e5 70 a4 42 8f f1 ff 3d 60 2f b2 b0 56 3f db f1 3b 74 01 a3 aa ec 98 66 95 be cb 84 fd 0a be ae d2 1b 35 1a 88 1c 1b 23 f4 bf c8 ea c4 9a 22 dd 38 cf ef 7e e7 55 87 40 0a cf 7a cd c3 27 64 34 40 a9 cc b5 e6 0c 85 09 bd d2 92 e7 b3 78 7e a8 2f cc 5f c4 b9 bc 92 a3 0d 30 1c 66 16 64 b6 b7 8c e3 41 24 55 7f e9 26 c3 42 2e ba 61 3c 25 ce e2 d8 f7 e5 4b 29 66 07 94 15 51 8b 99 e2 c8 b1 38 bf 61 2e 15 d6 02 14 82 ff 72 a6 8f 8a fc c9 c1 61 5f 26 fd 68 f7 88 4b cf d0 fb eb 14 c5 36 af c1 d8 08 36 b7 ce 6e e6 cd e8 d8 59 77 33 77 36 e4 80 5c 4e a1 09 b2 3c 0c 30 7f 94 cf 69 9e ec e1 f2 85 50 15 ce 6b b0 96 e9 93 78 80 16 44 83 88 d6 b8 5d 27 2b 87 74 42 a8 29 c7 38 3c 1a 03 18 95 4a 23 42 cb 03 31 65 2c 1c 03 15 2a 02 a2 1f 78 e9 62 fc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:37:32Z / 06/02/2026T17:37:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:37:32Z / 06/02/2026T17:37:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1022293			
	Datos estampillados	3ABCC69E0969775E977ED0BE2C10F1A33A4FFD87A8B7200780EB7BB09B94EF1DDEF1			